JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°0194

Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

SANTIAGO MACÍAS LONDOÑO, por medio de apoderado judicial el cual promueve demanda ejecutiva de alimentos contra su padre LUIS ENRIQUE MACÍAS CRIOLLO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de SANTIAGO MACÍAS LONDOÑO, y a cargo de LUIS ENRIQUE MACÍAS CRIOLLO por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor SANTIAGO MACÍAS LONDOÑO proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al ejecutado éste dio contestación a la demanda de manera extemporánea, por lo que se tiene por no contestada la demanda.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de una sentencia, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Cali, en la cual se ordena cancelar la suma de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mínimo legal vigente, previas deducciones de Ley; documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado por conducta concluyente el día 24 de enero de 2024, auto notificado por estado el día 25 de enero del hogaño. Presento contestación de la demanda el día 13 de febrero de 2024, como ya se dijo, de manera extemporánea; motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor LUIS ENRIQUE MACÍAS CRIOLLO por los alimentos adeudados a SANTIAGO MACÍAS LONDOÑO, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 28 de julio de 2023, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef3611858a46aa9e8239fa3e95dd99803146b27dca3cfbb7634b5d1f6747679**
Documento generado en 28/02/2024 10:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica